

RESOLUCION No 0008
31 DE ENERO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José, jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar”.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución N° 012 del 19 de enero de 2022, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que por medio de escritura pública N° 1099 del 21 -12-2011 de Notaria Única de Puerto Colombia, el señor JAIRO GUILLERMO TOBON GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 19076927 y en su condición de propietario del bien con matricula inmobiliaria N° 190-7027, constituyó sobre el mismo y a favor de ECOPETROL S.A limitación al dominio – SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y OCUPACION PERMANENTE PETROLERA.

Que al respecto, en la CLAUSULA CUARTA – CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE de la escritura, se establece:

Que EL PROPIETARIO, por medio del presente instrumento público constituye sobre la zona de terreno determinada y alinderada en la cláusula anterior, a favor de ECOPETROL S.A, SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA, en virtud del cual ECOPETROL S.A, adquiere el derecho a usar dicha franja de terreno para la instalación de la infraestructura petrolera, igualmente queda con la facultad de construir cualquier otra infraestructura petrolera, y ejecutar las obras necesarias para la conservación, reposición, manejo y mantenimiento de las mismas, así como el transito libre para los trabajadores o de contratistas suyos y de sus equipos.

Que la CLAUSULA QUINTA – ALCANCE DE LA SERVIDUMBRE de dicho instrumento público arriba mencionado, establece:

..... Sin embargo, ECOPETROL S.A, podrá remover o quitar, sin estar obligada a pago de indemnización de ninguna clase, los arboles de raíz profunda (o de gran altura)

Que a través de escritura publica N° 01799 del 27 de octubre de 2013 de la Notaria Cincuenta y Tres de Bogotá, ECOPETROL S.A con Nit 8999990681 cedió a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, los derechos sobre la servidumbre de oleoducto y tránsito de hidrocarburos establecida sobre el bien con matricula inmobiliaria N° 190-7027.

Que el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con la CC No 79.651.403, en su condición de apoderado general de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, solicitó a Corpocesar a través de radicado interno N° 06496 29 de julio de 2022, autorización para aprovechamiento forestal sobre arboles aislados, ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar.

Que en el certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, en su acápite de poderes, consta que se otorgó poder general a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.651.403 de Bogotá D.C, mediante escritura pública N° 1917 del 24 de junio de 2022.

Que el usuario aportó el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 190 – 7027 de 14 de octubre de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 2

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se realiza ante el oficio radicado el día 29 de julio del 2022, con el No. 06496 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir árboles de diferentes especies localizados en la vereda caracolicito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san jose en atención a lo solicitado por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 180 del 24 de octubre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, para tala de árboles de las especies de Guasimo (Guazuma ulmifolia), ceiba (ceiba petandra) localizados vereda caracolicito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san jose.

Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 3

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala y poda de árboles aislados localizados en zona rural con el fin de emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de los árboles, que se ha presentado a la entidad.

El día 16 de noviembre del 2022, la comisión integrada por los funcionarios, Jorge Armando Rincones /Profesional de Apoyo, Diana Florez Castro/ Pasante Universitario (UPC), Alvaro Martínez Mendoza / Técnico de apoyo, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta la vereda caracolicito en jurisdicción del municipio del Copey- Cesar. Donde fuimos atendidos por el Ingeniero José Luis Villamizar representante de Parte ambiental de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3.

Durante la visita de inspección técnica se logró evidenciar la existencia de (16) árboles aislados que se distribuyen en; tres (3) arboles de la especie de Cañaguatate (tabebuia),tres (3) árboles de la especie de caracolí(Anacardium excelsum), dos (2) árboles de la especie de guácimo(Guazuma ulmifolia), cuatro (4) árboles de la especie ceiba (Hura crepitans),dos(2) arboles de la especie de Guamo (Inga edulis), un (1) árbol de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum) y un (1) árbol de la especie muñeco (Boraginaceae), estos árboles se encuentran ubicados en la margen derecha e izquierda del rio caracolicito el cual impiden el desarrollo de la construcción de Gaviones, cabe resaltar que estos árboles son de poca envergadura lo cual es viable realizar la erradicación.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la vereda caracolicito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san jose, se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 4

Imagen 1,2,3 Árboles de las especies; *cañaguat* (*Tabebuia*), *caracol* (*Anacardium excelsum*), A intervenir para tala ubicados en la vereda caracolcito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san jose.



Imagen 4,5,6 Árboles de las especies; *guácimo* (*Guazuma ulmifolia*), *ceiba* (*Hura crepitans*), A intervenir para para tala ubicados en la vereda caracolcito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san jose.



Imagen 7,8,9 Árboles de las especies; *caracol* (*Anacardium excelsum*), *cañaguat* (*Tabebuia*), A intervenir por tala ubicados en la vereda caracolcito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san jose.

Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 5

		
Imagen 10,11,12 arboles de las especies; Orejero (<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>), Guamo (<i>Inga edulis</i>), ceiba (<i>Hura crepitans</i>), A intervenir por tala ubicados en la vereda caracolcito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san jose.		
		
Imagen 13,14,15 Arboles de las especies; muñeco (<i>Boraginaceae</i>), Guamo (<i>Inga edulis</i>), ceiba (<i>Hura crepitans</i>),A intervenir por tala ubicados en la vereda caracolcito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san jose.		

Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar_ _ _ _ _ 6



Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de los arboles a talar ubicado en la vereda caracolicito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san José.

INVENTARIO FORESTAL EN LA VEREDA CARACOLICITO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DEL COPEY- CESAR, PREDIO SAN JOSÉ.											
No. del árbol	NOMBRE COMÚN	Nombre Científico	Perímetro M	Diámetro M	Altura Total.	Altura comercial M.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Cañaguate	Tabebuia	1,07	0,340	8	0,50	0,091	0,51	Erradicación	10°28'1,59"	73°15'39,27"
2	Cañaguate	Tabebuia	0,53	0,170	6	2,50	0,023	0,10	Erradicación	10°27'05,3"	73°14'30,7"
3	Caracolí	Anacardium excelsum	0,94	0,300	10	2,50	0,071	0,49	Erradicación	10°27'05,6"	73°14'30,7"
4	Guásimo	Guazuma ulmifolia	1,41	0,450	7	1,00	0,159	0,78	Erradicación	10°27'05,8"	73°14'30,8"
5	Guásimo	Guazuma ulmifolia	1,26	0,400	7	0,50	0,126	0,62	Erradicación	10°27'05,9"	73°14'30,6"
6	Ceiba	Guazuma ulmifolia	1,57	0,500	12	3,50	0,196	1,65	Erradicación	10°27'09,1"	73°14'26,1"
7	Caracolí	Anacardium excelsum	0,94	0,300	8	3,00	0,071	0,40	Erradicación	1027'08,8"	73°14'25,3"
8	Caracolí	Anacardium excelsum	0,94	0,300	8	3,00	0,071	0,40	Erradicación	10°27'08,7"	73°14'25,0"
9	Cañaguate	Tabebuia	1,01	0,320	7	2,00	0,080	0,39	Erradicación	10°27'09,7"	73°14'17,5"
10	Ceiba	Guazuma ulmifolia	0,94	0,300	9	2,50	0,071	0,45	Erradicación	10°27'09,6"	73°14'17,3"
11	Guamo	Inga edulis	0,88	0,280	7	3,00	0,062	0,30	Erradicación	10°27'09,2"	73°14'17,4"
12	Orejero	Enterolobium Cyclocarpum	1,26	0,400	9	1,00	0,126	0,79	Erradicación	10°27'05,4"	73°14'30,4"
13	Muñeco	Boraginaceae	0,82	0,260	7	1,90	0,053	0,26	Erradicación	10°27'08,5"	73°14'25,0"
14	Guamo	Inga edulis	0,35	0,110	6	2,00	0,010	0,04	Erradicación	10°27'08,5"	73°14'24,9"
15	Ceiba	Guazuma ulmifolia	1,26	0,400	7	3,00	0,126	0,62	Erradicación	10°27'09,2"	73°14'21,1"
16	Ceiba	Guazuma ulmifolia	1,26	0,400	10	4,00	0,126	0,88	Erradicación	10°27'06,2"	73°14'30,7"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							1,46	8,66			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000146				

Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 7

Se erradicaran, (16) árboles; tres (3) arboles de la especie de cañaguat (tabebuia), tres (3) árboles de la especie de caracolí (Anacardium excelsum), dos (2) árboles de la especie de guácimo (Guazuma ulmifolia), cuatro (4) árboles de la especie ceiba (Hura crepitans), dos (2) arboles de la especie de Guamo (Inga edulis), un (1) árbol de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum) y un (1) árbol de la especie muñeco (Boraginaceae), ubicados en la vereda caracolicito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san jose, inventariado en la tabla 1.

- *El volumen para erradicar los árboles es de ocho coma sesenta y seis (8,66 m³). de madera.*
- *Área basal es de uno coma cuarenta y sesenta metros cuadrados (1,46 m²)*
- *Total, área basal o basimétrica de los árboles es: (0,000146) Ha*
- *Total de árboles aprovechar: cuatro (4) de la especie algarrobillo (Samanea Saman), Cañaguat (tabebuia), tres (3) árboles de la especie, caracolí (Anacardium excelsum), dos (2) árboles de la especie de guácimo (Guazuma ulmifolia), cuatro (4) árboles de la especie ceiba (Hura crepitans), dos (2) arboles de la especie de Guamo (Inga edulis), un (1) árbol de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum) y un (1) árbol de la especie muñeco (Boraginaceae), aprovechar: (16).*

4. UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área donde se realizará la intervención forestal de árboles aislados es la zona rural, ubicados en la vereda caracolicito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san José allí se encontraron árboles de las especies, Cañaguat (tabebuia), caracolí (Anacardium excelsum), guácimo (Guazuma ulmifolia), ceiba (Hura crepitans), Guamo (Inga edulis), orejero (Enterolobium cyclocarpum) y muñeco (Boraginaceae)

5.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Se solicitó intervención forestal de dieciséis (16) árboles aislados que se distribuyen en; tres (3) arboles de la especie de cañaguat (tabebuia), tres (3) árboles de la especie de caracolí (Anacardium excelsum), dos (2) árboles de la especie de guácimo (Guazuma ulmifolia), cuatro (4) árboles de la especie ceiba (Hura crepitans), dos (2) arboles de la especie de Guamo (Inga edulis), un (1) árbol de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum) y un (1) árbol de la especie muñeco (Boraginaceae), estos árboles se encuentran ubicados en la margen derecha e izquierda del río caracolicito el cual impiden el desarrollo de la construcción de Gaviones, cabe resaltar que estos árboles son de poca envergadura lo cual es viable realizar la erradicación.

6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Se intervendrán únicamente aquellos árboles georreferenciados, verificados en la visita de inspección técnica como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

7.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área basal es de uno coma cuarenta y sesenta metros cuadrados (1,46 m²) y el área basal o basimétrica de los árboles es: (0,000146) Ha

8.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 8

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y trabajos pertinentes y teniendo en cuenta que a veces se presentan inconveniente no previstos.

9.- De acuerdo al análisis realizado a las coordenadas georreferenciadas

Norte 10°28'1,59" y oeste 73°15'39,27" en zona rural específicamente en la vereda caracolicito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san jose, sitio donde se realizará la intervención forestal, este se encuentra fuera de áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959, y fuera de territorio de línea Negra.

10. CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron; de dieciséis (16) árboles aislados que se distribuyen en; tres (3) arboles de la especie de cañaguat (tabebuia), tres (3) árboles de la especie de caracolí (Anacardium excelsum), dos (2) árboles de la especie de guácimo (Guazuma ulmifolia), cuatro (4) árboles de la especie ceiba (Hura crepitans), dos (2) arboles de la especie de Guamo (Inga edulis), un (1) árbol de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum) y un (1) árbol de la especie muñeco (Boraginaceae), estos árboles se encuentran ubicados en la margen derecha e izquierda del rio caracolicito el cual impiden el desarrollo de la construcción de Gaviones, cabe resaltar que estos árboles son de poca envergadura lo cual es viable realizar la erradicación, individuos a intervenir en el recorrido durante la diligencia de inspección, ubicados en la vereda caracolicito en jurisdicción del municipio del copey- cesar, predio san José. Pesé a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a tres.

*En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para **autorizar intervención forestal de la erradicación de** (16) árboles aislados que se distribuyen en; tres (3) arboles de la especie de Cañaguat (tabebuia), tres (3) árboles de la especie de caracolí (Anacardium excelsum), dos (2) árboles de la especie de guácimo (Guazuma ulmifolia), cuatro (4) árboles de la especie ceiba (Hura crepitans), dos (2) arboles de la especie de Guamo (Inga edulis), un (1) árbol de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum) y un (1) árbol de la especie muñeco (Boraginaceae), estos árboles se encuentran ubicados en la margen derecha e izquierda del rio caracolicito el cual impiden el desarrollo de la construcción de Gaviones, cabe resaltar que estos árboles son de poca envergadura lo cual es viable realizar la erradicación, inventariado en la tabla 1.*

11- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 9

11.1- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla del inventario forestal.

11.2- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

11.3- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

11.4- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

11.5- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en relación de uno a tres es decir, sembrar tres (3) árboles por cada uno aprovechado, en total serian cuarenta y ocho (48) árboles de especies nativas existentes en la región. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

11.6- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

11.7- Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente quienes les haremos seguimiento al crecimiento y mantenimiento de los nuevos sistemas arbóreos sembrados. El usuario debe garantizar el normal crecimiento de los nuevos árboles sembrados y en caso de caer alguno de los árboles sembrados, debe ser remplazado de inmediato por otro con las mismas características.

11.8- El autorizado debe someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.

11.9- El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de erradicación y/o poda, dicho material deberá disponerse en lugar adecuado y autorizado, en forma de pila.

Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 10

11.10- El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de aprovechamientos y demás

11.11- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos del aprovechamiento (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

11.12- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá reponerlo.

11.13- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, allegó al expediente la autorización del propietario del predio señor JAIRO GUILLERMO TOBON GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 19076927, para realizar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados ubicados en la finca san José, jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 11

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3 , para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante la tala de dieciséis (16) arboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, de acuerdo con las especies y cantidades establecidas en la tabla 1 del informe de inspección técnica de fecha 29 de noviembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
7. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
8. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
9. Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla del inventario forestal.
10. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
11. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
12. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
13. Reponer un número de árboles en relación de uno a tres, es decir, sembrar tres (3) árboles por cada uno aprovechado, en total serian cuarenta y ocho (48) árboles de especies nativas existentes en la región. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 12

14. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.
15. El autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente quienes les haremos seguimiento al crecimiento y mantenimiento de los nuevos sistemas arbóreos sembrados. El usuario debe garantizar el normal crecimiento de los nuevos árboles sembrados y en caso de caer alguno de los árboles sembrados, debe ser remplazado de inmediato por otro con las mismas características.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
17. Abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de erradicación y/o poda, dicho material deberá disponerse en lugar adecuado y autorizado, en forma de pila.
18. Utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de aprovechamientos y demás.
19. Hacer la disposición final de inmediato, de los productos del aprovechamiento (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.
20. Responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá reponerlo.
21. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
22. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida NO podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de El Copey.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

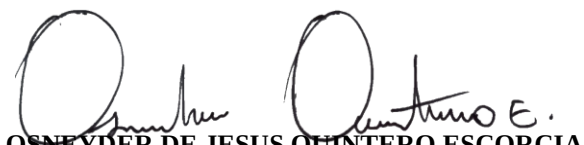
Continuación Resolución No. 0008 de 31 de enero de 2023 “Por medio de la cual se otorga autorización a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados ubicados en predios de dominio privado, finca san José , jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar _ _ _ _ _ 13

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900531210-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a Los 31 días del mes de Enero del 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RNEEAP No. 098-2022